

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”
“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

San Borja,

22 ENF. 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°090-2013/MINSA del 27 de febrero de 2013, se formalizo la creación de la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja - INSN-SB, teniendo como finalidad de ampliar la oferta hospitalaria especializada a los niños peruanos que lo requieran, al ser un Instituto Nacional de alta especialización funcional, contando con cinco ejes de atención, como son la Unidad de Trasplante de Progenitores Hematopoyéticas; Cardiología y Cirugía Vasculare; Neurocirugías; Atención de Neonato Complejo y Cirugía Neonatal y Atención del paciente quemado; así como cumplir con las funciones de atención altamente especializadas, docencia, investigación y función normativa;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA del 07 de julio de 2014, se aprueba el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja – INSN-SB, el mismo que determina y regula las competencias, funciones y estructura orgánica de la institución;



Que, el acápite II.2.1 del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja - INSN-SB, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA, del 07 de julio de 2014, establece que la Dirección General es la máxima autoridad del INSN-SB y está a cargo de la conducción general, coordinación y evaluación de los objetivos, políticas, proyectos, programas y actividades que corresponden al INSN-SB. Es el Titular de la Unidad Ejecutora y será designado por el Ministerio de Salud;



Que, el literal d) del acápite II.2.1 del citado Manual de Operaciones, indica que es función de la Dirección General proponer los documentos de gestión institucional y aprobarlos en los casos que corresponda, según la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 340-2015/IGSS, del 19 de julio de 2015, se designó a la Gerente Público, Elizabeth Zulema Tomás Gonzáles, en el cargo de Directora del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, del Instituto de Gestión de Servicio de Salud;

Que, el Decreto Legislativo N°1341 que modifica la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 07 de enero de 2017, en adelante, “la Ley” y su Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N°056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, en adelante, “el Reglamento”, establecen los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, que deben observar las Entidades del Estado;



Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley, establece que *“El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.”*, asimismo, en el numeral 8.2, dispone que: *“El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. ..No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece el reglamento;*

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento, establece que *“El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, (...). Asimismo el numeral 6.2 del referido artículo establece que “Luego de aprobado el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones y cuando se modifique el tipo de procedimiento de selección, conforme a los lineamientos establecidos por el OSCE”;*

Que, el artículo 7° del Reglamento, dispone que *“El Titular de la Entidad es responsable de supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones.”;*

Que, el numeral 21.1 del artículo 21° del Reglamento, dispone que *“El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archiversse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda”*. Asimismo el numeral 21.2 del referido artículo establece que, *“Las demás dependencias de la Entidad deben facilitar copia de las actuaciones relevantes para mantener el expediente completo, tales como comprobantes de pago, resultados de los mecanismos de solución de controversias, entre otros”;* así también el numeral 21.3 del mismo artículo señala que, *“El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna...”;*

Que, el tercer párrafo del artículo 26° del Reglamento, establece que *“Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna.”;*

Que, los numeral 29.1 y 29.2 del artículo 29° de la Ley, disponen que *“Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.”* y que *“El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto.”;*

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° del Reglamento, establece que *“Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.”;*



Que, el numeral 44.3 del artículo 44° del Reglamento, dispone que “Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública sin modalidad o concurso público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada.”;

Que, el penúltimo párrafo del artículo 27° de la Ley, dispone que “Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.”;

Que, el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento establecen que: “La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley”, asimismo, el numeral 86.2 del referido artículo señala que, “La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa...”;

Que, el segundo párrafo del artículo 22° del Reglamento, dispone que “Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.”;

Que, el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento, dispone que “El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente...”; asimismo el numeral 23.6 establece que “Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado.(...)”;

Que, el numeral 54.3 del artículo 54° y el numeral 65.3 y 65.4 del artículo 65° del Reglamento, dispone que “En el caso de bienes, en el supuesto de ofertas que superen el valor referencial de la convocatoria, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica debe contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad...” (...) “En el caso previsto en el artículo 28° de la Ley, para que el comité de selección otorgue la buena pro a las ofertas que superen el valor referencial conforme a lo establecido en dicho artículo, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, previa opinión favorable del área usuaria, salvo que el postor hubiera obtenido el mejor puntaje total acepte reducir su oferta” (...) “El plazo para otorgar la buena pro no excede de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.”;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento, establece que “Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las



contrataciones, según corresponda...”; asimismo el numeral 46.2 del referido artículo establece que “La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel.”;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento, se dispone que “Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Que, el primer párrafo del numeral 7.4 del acápite VII Disposiciones Específicas de la vigente Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, establece que “La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación.”;

Que, el numeral 114.1 y 114.2 del artículo 114° del Reglamento, establece que “Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar”. “La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.”;



Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley, dispone que “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a algunas de las partes.”;



Que, el numeral 135.1 del artículo 135° del Reglamento, establece que “La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.”;



Que, el primer párrafo del numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley, dispone que “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad...”;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley, disponen que “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”;



Que, el numeral 139.1 y 139.2 del artículo 139° del Reglamento, disponen que “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato...” Asimismo, el numeral 139.2 del referido artículo establece que “Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley, disponen que “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados....”;

Que, el tercer párrafo del artículo 140° del Reglamento, dispone que “La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.”;

Que, el artículo 150° del Reglamento, dispone que “Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.”;

Que, el numeral 86.4 del artículo 86° del Reglamento, establece que “En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.”;

Que, el numeral 145.1 del artículo 145° del Reglamento, establece que “Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad es el único autorizado para otorgar al contratista, de oficio o a pedido de parte, una constancia que debe precisar, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.”;

Que, el numeral 94.1 del artículo 94° del Reglamento, dispone que “Una Entidad puede encargar a otra Entidad pública, mediante convenio interinstitucional, la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección que aquella requiera para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, previo informe técnico legal que sustente la necesidad y viabilidad del encargo, el mismo que es aprobado por el Titular de la Entidad. La competencia para la aprobación del expediente de contratación y de los documentos del procedimiento de selección es precisada en el convenio respectivo....”;

Que el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”;

Que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la gestión administrativa de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, resulta necesario



delegar en la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Administración y en la Jefatura del Equipo de Logística, aquellas facultades y/o atribuciones que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas de la Dirección General, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2018;

Con la visación del Jefe de Equipo de Logística de la Unidad de Administración, del Director Ejecutivo de la Unidad de Administración, del Director Ejecutivo de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de Oficina de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en la Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA; en la Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA, y; en la Resolución Jefatural N°340-2015/IGSS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DELEGAR con eficacia anticipada al 01 de enero de 2018, en el Director Ejecutivo de la Unidad de Administración, las siguientes facultades, en materia de Contrataciones del Estado:

- a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones, conforme a lo dispuesto en la normativa de contrataciones vigente.
- b) Supervisar y efectuar el seguimiento de la planificación, formulación, aprobación y ejecución del Plan Anual de Contrataciones, comunicando en forma oportuna a la Dirección General, los resultados de la misma para la adopción, de ser el caso, de las medidas correctivas necesarias para alcanzar las metas y objetivos previstos en el Plan Operativo.
- c) Aprobar los expedientes de contratación y bases administrativas de los procedimientos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto, incluyendo a los expedientes de Contrataciones Directas en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.
- d) Aprobar las Contrataciones Directas establecidas en los literales e), g), j), l) y m) del artículo 27° de la Ley, de conformidad con la normativa de contrataciones vigente;
- e) Designar y remover a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección a propuesta de la Jefatura del Equipo de Logística, para el desarrollo de los procedimientos de selección, dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico.
- f) Autorizar al comité de selección para que considere valida la propuesta económica que supere el valor estimado de la convocatoria, en los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como en Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, siempre y cuando el procedimiento sea llevado por un comité de selección y se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente.
- g) Aprobar la Cancelación total o parcial de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica y Contratación Directa.
- h) Aprobar la Estandarización de bienes y servicios en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones.
- i) Resolver total o parcialmente los contratos, provenientes de los procedimientos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de



Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica y Contratación Directa.

- j) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como las reducciones hasta por el límite del 25% del monto del contrato original proveniente de los procedimientos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como en las Contrataciones Directas, a excepción de las descritas en los literales b) y c) del artículo 27° de la Ley.
- k) Aprobar las contrataciones complementarias de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a la normativa de contrataciones vigente.
- l) Aprobar y suscribir convenios interinstitucionales para encargar a otras entidades públicas la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras.
- m) Aprobar directivas internas en materia de contratación de Estado, dentro y fuera del marco de la Ley de Contrataciones del Estado.



Artículo 2°.- DELEGAR con eficacia anticipada al 01 de enero de 2018, en el Jefe del Equipo de Logística de la Unidad de Administración, las siguientes facultades, en materia de Contrataciones del Estado:

- a) Suscribir los contratos y sus adendas provenientes de los procedimientos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica y Contratación Directa.
- b) Suscribir las adendas de los contratos por prestaciones adicionales.
- c) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica y Contratación Directa.
- d) Suscribir los contratos complementarios provenientes de los procedimientos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica.
- e) Otorgar Constancias de Prestación a pedido de parte, previa verificación de la emisión de la conformidad de la prestación.
- f) Tramitar, gestionar y representar al Instituto ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones de Estado – OSCE y ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, en todo acto que se realicen ante dichas instancias de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado.



Artículo 3°.- DISPONER la observancia de los requisitos legales de la presente delegación de facultades, que comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 4°.- DISPONER que el **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN** remita un informe mensual a la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, bajo responsabilidad, sobre la evaluación periódica de la ejecución de las contrataciones, bajo el enfoque de gestión por resultados.

Artículo 5°.- DISPONER que el **JEFE DE EQUIPO DE LOGÍSTICA** de la Unidad de Administración remita un informe mensual a la Dirección de Administración, bajo responsabilidad,



sobre la evaluación periódica de la ejecución de las contrataciones, en referencia al Plan Anual de Contrataciones y las demás modalidades adquisitivas.



Artículo 6°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 068/2016/INSN-SB/T de fecha 12 de mayo del 2016, mediante la cual se le delegó facultades al Director Ejecutivo de la Unidad de Administración y al Jefe del Equipo de Logística en materia de Contrataciones del Estado.

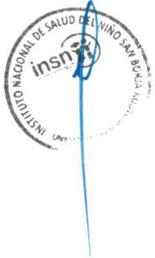
Artículo 7°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

insn Instituto Nacional de Salud del Niño
San Borja

Zulema Tomás González

Dra. Zulema Tomás González
DIRECTORA GENERAL



EZTG/EDVH

C.c.

Unidad de Administración

Unidad de Asesoría Jurídica

Unidad de Planeamiento y Presupuesto

Unidad de Comunicaciones

Equipo de Logística

Archivo

